

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 7 días del mes de mayo del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **DAWKINS WILSON ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.241.129, en calidad de capitán de la motonave “**LOS X PERLA NEGRA**”, matrícula **CP-07-2107**, el contenido de la Resolución No. (0073-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica, de fecha 11 de abril de 2024, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual se emite pronunciarse de oficio sobre la corrección de las actuaciones administrativas presentadas en la investigación administrativa de carácter sancionatorio 17022023047, adelantada por la presunta violación a normas de marina mercante en contra de la capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0073-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 11 de abril de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 75.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitania de Puerto  
de San Andrés

*“Consolidemos nuestro país marítimo”*  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 906  
Bogotá (+57) 601 328 8800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10) y catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 7 del mes de mayo del año 2024



**G. SANDOVAL**

**Responsable del proceso A1 Cp-07  
Oficina Juridica San Andrés**

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las 18:00 horas.

**G. SANDOVAL**

**Responsable del proceso A1 Cp-07  
Oficina Juridica San Andrés**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de San Andrés**

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*

Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988  
Bogotá (+57) 601 328 6900  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO (0073-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 11 DE ABRIL DE  
2024

**ASUNTO A TRATAR**

Procede este despacho a pronunciarse de oficio sobre la corrección de las actuaciones administrativas presentadas en la investigación administrativa de carácter sancionatorio 17022023047, adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante en contra del señor **DAWKINS WILSON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.129 y del señor **ANDRÉS REALES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la nave Los X Perlas Negras, identificada con número de asignación del consecutivo CP-07-2107, - *en adelante la nave "Los X Perlas Negras"*.-

**ANTECEDENTES**

Mediante protesta de fecha 04 de marzo de 2023, radicada bajo el No. 172023100471, el día 06 del mismo mes y año, suscrita por el **TK CASTRO GUERRERO DAVID**, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-753 de la Estación de Guardacostas de San Andrés, se puso en conocimiento de esta Capitanía de Puerto, los hechos presentados el día 04 de marzo de 2023, a las 05:20 horas, cuando al realizar procedimiento de visita e inspección a la nave "Los X Perlas Negras", se evidenció que no porta radio VHF marino, y al verificar con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se confirma que la nave no reportó su zarpe.

Así mismo, a través de la mencionada protesta se indicó que el señor **DAWKINS WILSON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.129 se desempeñaba como capitán de la nave "Los X Perlas Negras", y a quien le fue impuesto el reporte de infracciones No. 0014615, de fecha 04 de marzo de 2023, por infringir los códigos 030 y 031 de la Resolución 0386 de 2012, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Así mismo, de acuerdo con la información consignada en el reporte de infracciones No. 0014615, de fecha 04 de marzo de 2023, se pudo colegir que el señor **ANDRÉS REALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898, tiene la calidad de propietario de la nave "Los X Perlas Negras".

Con base en lo anterior, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2023, se inició la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



las normas de marina mercante en contra del señor **DAWKINS WILSON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.129 y del señor **ANDRÉS REALES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la nave "Los X Perlas Negras", y se les formuló cargos por infringir el artículo 7.1.1.1.2.1, códigos 030 y 031 del Reglamentos Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En consecuencia, se libró el oficio No. 17202301639, de fecha 28 de diciembre de 2023, por medio del cual se notificó personalmente de forma electrónica el auto de formulación de cargos de fecha 11 de noviembre de 2023, al propietario de la nave "Los X Perlas Negras".

La notificación personal de forma electrónica se realizó a través del correo electrónico [cataleillareales@gmail.com](mailto:cataleillareales@gmail.com).

Verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se evidenció que obra a folio 17 del expediente original, autorización para notificación electrónica suscrita por el señor **ANDRÉS REALES LÓPEZ**, propietario de la nave "Los X Perlas Negras".

El auto de formulación de cargos no le fue notificado al señor **DAWKINS WILSON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.129, capitán de la nave "Los X Perlas Negras".

Con auto de fecha 30 de enero de 2024, se ordenó el inicio del periodo probatorio por el término de 30 días, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48.

Mediante oficio No. 1702202400164, de fecha 19 de febrero de 2024, se notificó personalmente de forma electrónica al propietario de la nave "Los X Perlas Negras", el auto de apertura de periodo probatorio.

La notificación personal de forma electrónica se realizó a través del correo electrónico [cataleillareales@gmail.com](mailto:cataleillareales@gmail.com).

Verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se evidenció que obra a folio 17 del expediente original, autorización para notificación electrónica suscrita por el señor **ANDRÉS REALES LÓPEZ**, propietario de la nave "Los X Perlas Negras".

El auto de apertura de periodo probatorio no le fue notificado al señor **DAWKINS WILSON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.129, capitán de la nave "Los X Perlas Negras".

#### CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



Este despacho siendo competente para conocer y pronunciarse sobre lo evidenciado en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, y en la Ley 1437 de 2011, realiza las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 41, la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, adoptando las medidas necesarias para concluirla.

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, a la letra dispone lo siguiente:

**Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (Cursiva fuera del texto).*

Como se manifestó en el acápite de antecedentes, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2023, se inició la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra del señor **DAWKINS WILSON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.129 y del señor **ANDRÉS REALES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la nave "Los X Perlas Negras", y se les formuló cargos por infringir el artículo 7.1.1.1.2.1, códigos 030 y 031 del Reglamentos Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En el artículo cuarto del precitado auto, se ordenó notificar personalmente al capitán y al propietario respectivamente de la nave "Los X Perlas Negras", sin embargo, el auto de formulación de cargos y el auto de apertura del periodo probatorio, solo fueron notificados al propietario de la nave, omitiendo realizar la notificación al capitán de esta.

Respecto de la notificación personal del auto de formulación de cargos a realizarse dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 47, establece lo siguiente:

**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2



del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.* (Cursiva y subraya fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, el artículo 68, ibídem establece lo siguiente:

**Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.*

De las normas citadas anteriormente este despacho puede concluir de forma clara que, el auto de formulación de cargos debe ser notificado personalmente a todos los investigados, dentro de los cuales se encuentra el capitán de la nave "Los X Perlas Negras", a quien no le fue notificado el mencionado auto.

El hecho de no haber notificado personalmente el auto de formulación de cargos al capitán de la nave, constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La situación descrita anteriormente, conllevó a que se vulnerara el derecho fundamental de contradicción y al debido proceso de las personas vinculadas a la presente investigación.

La Autoridad Marítima como entidad pública está obligada a ser una autoridad garante de los derechos y deberes de los asociados, tal y como lo estipula el preámbulo de la Constitución Política, el artículo 2 ibídem, y en especial el artículo 29 que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso:



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



**Artículo 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

En consonancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3, dispone lo siguiente:

**Artículo 3o. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)* (Cursiva fuera del texto).

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, el cual rige todas las actuaciones de las administraciones públicas y se le es permitido lo dispuesto en la ley.

El artículo 6 de la Carta dispone:

*“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



(2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

*“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .*

*(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.*

De no hacerlo así, este despacho podría estar incurso en una vía de hecho como resultado de una violación a los derechos fundamentales al debido proceso, de contradicción y defensa de los investigados y al mismo tiempo se violarían los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

Así las cosas, este despacho encuentra que todas las actuaciones adelantadas a partir del auto de fecha 11 de noviembre de 2023, con el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos, deben quedar sin validez ni efecto, para proceder a notificar nuevamente el auto de formulación de cargos con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley, y continuar con el impulso de la investigación hasta producir la decisión de fondo.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 41.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



**RESUELVE**

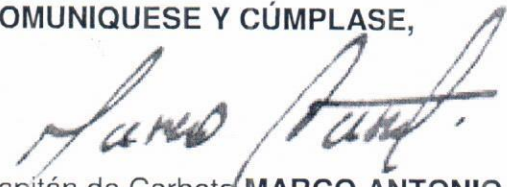
**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin validez y efecto la notificación personal electrónica del auto de inicio de la investigación administrativa y de formulación de cargos 11 de noviembre de 2023, realizada al señor **ANDRÈS REALES LÒPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898, en la calidad de propietario de la nave "Los X Perlas Negras", mediante correo electrónico de fecha 03 de enero de 2024, así como toda las actuaciones adelantadas con posterioridad a la misma, dentro de la investigación No. 17022023047, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LIBRENSE** por la secretaria sustanciadora de la oficina jurídica de esta Capitanía de Puerto, las citaciones dirigidas al señor **DAWKINS WILSON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.129 y al señor **ANDRÈS REALES LÒPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la nave "Los X Perlas Negras", para efectos de notificarlos personalmente del auto de inicio de la investigación administrativa y de formulación de cargos 11 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 68 y siguientes, o realizar la notificación electrónica del citado acto administrativo, previo cumplimiento de lo establecido en los artículo 56 y 67, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al señor **DAWKINS WILSON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.129 y al señor **ANDRÈS REALES LÒPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.898, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la nave "Los X Perlas Negras", adjuntando copia del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con los establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2